

LA UNION

COMERCIO.

Bolsa Comercial de Valparaiso. 5 de enero de 1886.

Sin transacciones. Alfredo Lyon, Corredor de Comercio y Martillero de Efectos Públicos.

PRECIO CORRIENTE DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, 6 de enero de 1886

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes Banco Nacional de Chile, Banco de Valparaiso, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes Ferrocarril de Coquimbo, Copiapó, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes VAPORES, BUQUES, ETC. Comp. Sud-Americana de Vapores, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE GAS. Compania de Gas de Santiago, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE MINAS. Gran Compania Arturo Prat, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE CARBON. Compania Maderas y Carbon, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE CEMENTO. Cemento Portland, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE FERROVIA. Ferrocarril de Santiago a San Fernando, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE NAVIGACION. Compania de Navegacion, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE SEGUROS. Compania de Seguros, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE ALQUILER. Compania de Alquiler, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE TRANSPORTES. Compania de Transportes, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE SERVICIOS. Compania de Servicios, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE INDUSTRIA. Compania de Industria, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE COMERCIO. Compania de Comercio, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE EDUCACION. Compania de Educacion, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE CULTIVO. Compania de Cultivo, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE MANUFACTURAS. Compania de Manufacturas, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE MINERIAS. Compania de Minerias, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE AGRICULTURA. Compania de Agricultura, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE PISCICULTURA. Compania de Piscicultura, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE CRIANZA. Compania de Crianza, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE INDUSTRIA DE ALIMENTOS. Compania de Industria de Alimentos, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE INDUSTRIA DE BEBIDAS. Compania de Industria de Bebidas, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE INDUSTRIA DE TEXTILES. Compania de Industria de Textiles, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE INDUSTRIA DE PAPIER. Compania de Industria de Papier, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE INDUSTRIA DE METALES. Compania de Industria de Metales, etc.

Table with 2 columns: Bond/Share Name and Price. Includes COMPANIAS DE INDUSTRIA DE OTRAS. Compania de Industria de Otras, etc.

Trascurridos seis meses, o antes, si se agotara la edicion, la propiedad será de los respectivos autores.

En cada año cuyo trabajo se imprima, tendrá opción a cincuenta ejemplares de su composición respectiva, en un ejemplar de una composición digna de premio, se considerará una o más accion.

En el acto de la distribución de premios, se podrán leer por los autores, aquellos trabajos que, atendidos a mérito y extensión, indiquen el mérito. Siendo además de la competencia de este nombrar al lector, cuando el autor no creyera conveniente por sí mismo leerlo.

Las composiciones deben ser todas en lengua castellana, y en un solo tomo.

La solemnidad de la distribución de premios tendrá lugar el 30 de agosto de 1886.

TEMAS. 1.-A Santa Rosa (oda).-Premio: una rosa de oro ofrecida por la Academia Literaria del Plata.

2.-Estudio sobre el estado actual de la literatura argentina (prosa).-Premio: una corona de laurel de plata ofrecida por la Academia Literaria del Plata.

3.-Primera faja (verso).-Premio: un magnífico ejemplar de la Sagrada Biblia, ilustrado con láminas por Gustavo Doré, ofrecido por S. S. I. el señor don Juan José de los Rios.

4.-Juicio crítico sobre la educación antigua y la moderna.-Premio: una pluma de oro, ofrecido por S. S. I. el señor obispo del Paraná.

5.-Influencia de las ordenes religiosas en la civilización de Buenos Aires.-Premio: una colección completa de las obras de Benigno Peláyo, ofrecido por S. S. I. el señor obispo de Cuyo.

6.-Memoria sobre el Congreso de Tucumán.-Premio: una rosa de plata, ofrecido por S. S. I. el señor obispo de Córdoba.

7.-La enseñanza religiosa y la enseñanza laica (prosa).-Premio: una colección completa de las obras de Louis Veuillot, ofrecido por S. S. I. el señor vicario capitular de Tucumán.

8.-El porvenir de América (prosa).-Premio: una esmeralda de plata, ofrecido por S. S. I. el señor obispo de Montevideo.

9.-Memoria sobre el doctor Castro Barros.-Premio: una pluma de oro, ofrecido por la Asociación Católica de Buenos Aires.

10.-Negar, dudar, creer (verso).-Premio: una medalla de oro con el escudo de la sociedad Club Católico de Montevideo, y una inscripción conmemorativa, ofrecido por el mismo Club.

11.-Influencia de la Universidad de Córdoba en la civilización argentina.-Premio: el antiguo escudo de dicha Universidad, trabajado en plata, ofrecido por la Asociación Católica de Córdoba.

12.-La Caridad (verso).-Premio: un ejemplar de la obra titulada "El arte cristiano del siglo XIX", ofrecido por el Sr. don Juan José de los Rios.

13.-El deber (verso).-Premio: una corona de laurel de plata, ofrecido por la Academia Literaria del Plata.

14.-Dios (verso).-Premio: un artístico crucifijo de marfil, ofrecido por la Sociedad de Ciencias de San José, de Buenos Aires.

15.-El escritor católico en los tiempos modernos (prosa).-Premio: una pluma de oro, ofrecido por el Colegio de San José, de Buenos Aires.

16.-La reconquista de Buenos Aires (verso).-Premio: la obra titulada "Del arte cristiano en los ocho primeros siglos de la Iglesia", ofrecida por el P. Rafael Garrido, ofrecido por el Colegio del Salvador, de Buenos Aires.

El jurado se compone de los siguientes señores: Santiago Estrada, doctor Pedro Guyena, Carlos Guido y Spana, Calixto Oyuela y doctor Juan N. Terrojo.

Dr. J. A. de Aguirre, presidente.-Necor M. Uñanue, secretario.

LEGALIZACION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS "La Comercial."

Por decreto fecha cuatro del presente se ha ordenado publicar por diez días la escritura y decreto suscritos que sigue:

ESTATUTOS. En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a veintinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco; ante mí Francisco Pastene, Notario Público de esta ciudad y testigos que se nombraron a la constitución, comparecieron don Juan José de los Rios, propietario de un número de acciones que ha tomado cada uno en la sociedad anónima que se forma por la presente escritura, a saber: don Eduardo Achilles, corredor, por cinco acciones; don Rafael Alonso, corredor, por diez acciones; don José J. Agacío, comerciante, por veinte acciones; don Carlos Borjes, empleado, por diez acciones; don José Antonio Borjes, corredor, por diez acciones; don Francisco Brinkmann, comerciante, por treinta acciones; don Daniel Blamey, comerciante, por diez acciones; don Guillermo Bateson, comerciante, por diez acciones; don Horacio Battle, comerciante, por diez acciones; don David Bustos, comerciante, por diez acciones; don Jorge Bonney, comerciante, por diez acciones; don Juan B. Billa, comerciante, por veinte acciones; don Juan B. Bordal, abogado, por veinte acciones; don José Antonio Borjes, corredor, por diez acciones; don Antonio Oliviera Braga, comerciante, por veinte acciones; don Juan Byers, comerciante, por diez acciones; don Héctor Bêche, comerciante, por veinte acciones; don Francisco Brinkmann, comerciante, por treinta acciones; don Juan B. Bordal, corredor, por diez acciones; don Ernesto Díaz, comerciante, por diez acciones; don Tobias Díaz, como socio gestor de la sociedad de Díaz y Compañía, comerciante, por diez acciones; don Alfredo Edwards, como socio gestor de la sociedad de Edwards, comerciante, por veinte acciones; don Enrique Edwards, como socio gestor de la sociedad de Edwards, comerciante, por veinte acciones; don Arturo M. Edwards, abogado, por treinta acciones; don Fernando Edwards, comerciante, por veinte acciones; don Antonio Edwards, corredor, por diez acciones; don Carlos Eastman, comerciante, por cinco acciones; don Ricardo H. de Ferrari, empleado, por veinte acciones; don Luis E. de Ferrari, comerciante, por veinte acciones; don David Segura, comerciante, por diez acciones; don Abraham Guzman, comerciante, por diez acciones; don David R. Gordon, comerciante, por veinte acciones; don Tomas Gervasoni, comerciante, por veinte acciones; don Jorge A. Halle, comerciante, por veinte acciones; don Oscar Vallejos, comerciante, por veinte acciones; don José Joaquín Hernández, comerciante, por veinte acciones; don Pablo Leboncher, comerciante, por diez acciones; don Manuel Lavín, comerciante, por diez acciones; don Carlos A. Lopez de Vargas, comerciante, por veinte acciones; don Luis Anjel Lynch, comerciante, por veinte acciones; don Fernando Lopez, comerciante, por diez acciones; don José J. Agacío, corredor, por diez acciones; don Guillermo Bateson, comerciante, por diez acciones; don Roberto Lyon, comerciante, por veinte acciones; don Rafael Lavín, comerciante, por diez acciones; don Montt Toro, comerciante, por diez acciones; don Heracleo Martínez, comerciante, por diez acciones; don Casimiro Neococha, comerciante, por diez acciones; don Francisco Ignacio Ossa, capitán, por veinte acciones; don Rosalia Ovalle Villanar, letrada, por veinte acciones; don Ambrosio A. Platner, por veinte acciones; don Juan B. Bordal, por veinte acciones; don Napoleón Peró, comerciante, por veinte acciones; don Federico Parro, comerciante, por diez acciones; don Roberto Pretot, por diez acciones; don Segundo A. Riquelme, comerciante, por cinco acciones; don Roberto Riquelme, comerciante, por cinco acciones; don Martín S. Bricker, propietario, por veinte acciones; don José Rios, banquero, por veinte acciones; don Santiago Riquelme, comerciante, por veinte acciones; don Archibaldo Roxburgh, por veinte acciones; don José G. Riquelme, comerciante, por veinte acciones; don Alberto Stiven, abogado, por veinte acciones; don Walter Squire, comerciante, por veinte acciones; don Walter Squire, propietaria, por veinte acciones; don Walter Squire, propietaria, por veinte acciones; don Marcos Segredo Solari, comerciante, por diez acciones; don Hipólito Serrano, comerciante, por diez acciones; don Juan S. S. I., comerciante, por veinte acciones.

1.-Todos los trabajos han de haber sido entregados al secretario de la academia (Colejo del Salvador, calle del Callao, núm. 252, Buenos Aires), el 1.º de julio de 1886.

2.-Los trabajos deben ser presentados sin firma y con un sello que también deberá escribirse en la parte exterior de un sobre cerrado, que contenga el nombre y domicilio del autor.

3.-Recibido un trabajo, el secretario de la Academia lo remitirá al secretario del jurado, y en caso de no recibirlo por medio de la prensa, indicando el lema, el premio a que opta y el número de orden que le corresponda.

4.-No se premiará trabajo que no sea inédito, o cuyas doctrinas estén en contra de la católica.

5.-Para que una composición obtenga premio, no basta el mérito relativo; se requiere el absoluto.

6.-Adjudicados los premios, el jurado entregará solamente los sobres con premiados. Todos los nombres de los autores premiados, inmedatamente después de la distribución de premios.

7.-La academia se reserva el derecho de imprimir por una sola vez las composiciones premiadas.

General. Los Directores desempeñarán su cargo gratuitamente, pero la Junta General de Accionistas podrá asignarles una retribucion cuando lo estime conveniente, para el mejor servicio de la Sociedad.

Artículo veintiocho. El Directorio celebrará sesiones siempre que así lo exija sus negocios, y cuando a sesiones extraordinarias cuando lo pida alguno de los miembros a lo menos. En caso de empate se dejará la resolucion para la sesion siguiente, y si en ésta se repite, decidirá el que presida. El Presidente o el que haga sus veces, convocará a sesiones extraordinarias cuando lo pida alguno de los Directores, expresando el objeto o cuando el caso lo requiera. Artículo veintinueve. Los miembros del Directorio deberán concurrir a las sesiones, y cuando faltaren, serán reemplazados por el que fuere autorizado para ello. Artículo treinta. Son atribuciones privativas del Directorio: Primera. Elegir un Presidente y un vice, y en ausencia de éstos, la persona que deba reemplazarlos; Segunda. Decidir sobre el arreglo de la administración, y otorgar todos los contratos y obligaciones que sean convenientes, sin limitación alguna, y practicar cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales se requieran y suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. Artículo treinta y uno. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo treinta y dos. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo treinta y tres. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo treinta y cuatro. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo treinta y cinco. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo treinta y seis. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo treinta y siete. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo treinta y ocho. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo treinta y nueve. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cuarenta. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cuarenta y uno. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cuarenta y dos. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cuarenta y tres. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cuarenta y cuatro. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cuarenta y cinco. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cuarenta y seis. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cuarenta y siete. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cuarenta y ocho. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cuarenta y nueve. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cincuenta. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cincuenta y uno. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cincuenta y dos. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cincuenta y tres. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cincuenta y cuatro. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cincuenta y cinco. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cincuenta y seis. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cincuenta y siete. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cincuenta y ocho. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo cincuenta y nueve. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

Artículo sesenta. El Directorio tendrá a su cargo el manejo de los fondos, según lo estipulado en el artículo sesenta y seis. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros. Representar a la Sociedad en todas las ocasiones que sean necesarias, con facultades para transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y en general, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada. Séptima. Cuidar de la conservación de los libros, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad, y de la custodia de los documentos que pertenecen a la Sociedad.

El señor intendente manifiesta que esta sesión tiene por objeto, como se expresa en la citacion, tratar de algunos asuntos referidos al teatro.

La comision encargada de vijilar la construcción ha examinado últimamente las cuentas de lo invertido hasta la fecha de la obra, y un balance presentado por el mismo, del cual resulta un déficit de 79,151 pesos 85 centavos.

Los comprobantes de la cuenta a que ha hecho referencia, quien dará todas las esplicaciones del caso.

El señor Solo Aguilar observa que cuando se acordó la última emision de 200,000 pesos que produjo 180,000 pesos para el teatro, se hizo presente que esta cantidad bastaba para dejar terminada la obra.

Como esto no ha sucedido así, según se acaba de manifestar a la sala, a quien se le pide que acuerde una nueva suma para su terminación, se ve en la necesidad de proponer el nombramiento de una comision que examine esas cuentas.

El señor intendente hace notar que existe una comision, de que tambien forma parte el señor Solo Aguilar, encargada no solo de vijilar el trabajo, sino tambien de examinar las cuentas que, como su señoría cree merecen un serio estudio.

Si entrar a disculpar las diferencias del presupuesto, considera que debe tenerse presente las fluctuaciones del comercio, que han sido causa sin duda de estas variaciones.

Si embargo, para que la sala pueda tomar resolución sobre el particular, debe declarar que si la corporacion lo desea, puede cancelarse con los fondos existentes el trabajo que se ha hecho hasta la fecha.

Si se quiere que se pueda resolver lo que ha dado los pasos necesarios para saber si es posible conseguir los fondos que faltan, y cree que es fácil obtener la suma necesaria bajo las mismas condiciones de la última emision de 200,000 para el teatro.

El señor Solo Aguilar dice que por no prolongar el debate, se limita a negar su voto a la nueva suma que se solicita, fundándose solo en que no es posible aceptar aceptando todos los dias errores de tal magnitud en el presupuesto y quedar después de cada emision sin la garantía suficiente de que con ella se determinará la obra y pues, así como sucedió con la anterior, puede suceder con la presente que no alcance para su objeto y haya que conceder nuevas emisiones que sumarian gastos enormes en una obra cuyo presupuesto estaba vijil y determinado.

El señor intendente declara por su parte que se ha sentido mortificado con esta nueva demanda de fondos, y en el primer momento tuvo la idea de hacer paralizar la obra, idea que no llevó a cabo por insinuación de la misma comision de teatro, que creyó mas oportuno dar cuenta a la municipalidad de lo que ocurría.